



Recurso nº 289/2018 C.A. Castilla-la Mancha 16/2018

Resolución nº 344/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 6 de abril de 2018.

VISTO el recurso interpuesto por D. F.G.C. en representación de EMPLEDIS, S.L., contra los pliegos para la contratación del *“Servicio de conservación y mantenimiento de determinadas zonas verdes de la localidad de Tomelloso”* (expediente SERV-E-PA-6-2018), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real) convocó licitación para contratar el servicio de conservación y mantenimiento de determinadas zonas verdes, contrato reservado a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción. El anuncio se publicó el 28 de febrero de 2018 en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). El valor estimado del contrato se cifra en 62.793,38 €.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El contrato de servicios, dado su valor estimado, no está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. El 21 de marzo de 2018 ha tenido entrada en el registro electrónico del Tribunal escrito de EMPLEDIS, S.L., de interposición de recurso contra los pliegos. Manifiesta que *“se desconoce cómo se han realizado los cálculos por parte de la Administración para determinar el precio de salida. En este sentido, se estima que, dada las superficies de zonas verdes existentes y los trabajos a realizar, al menos, serían necesarios tres puestos de trabajo a jornada completa más el coordinador (...). En síntesis, siendo el coste de la mano de obra el componente económico fundamental del precio de este servicio, es evidente que el mismo no atiende al «precio general de mercado»...”*.

Cuarto. El 26 de marzo, el Ayuntamiento remitió a este Tribunal el expediente, junto a un informe en el que concluye que el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada y, en consecuencia, no es susceptible de recurso especial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, publicado en el BOE de 2 de noviembre de 2012

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSP, en los contratos de servicios sólo es posible formular el recurso especial cuando están sujetos a regulación armonizada o su valor estimado es superior a 221.000 €, lo que no es el caso. Declarada la inadmisión del recurso por tal motivo, no procede manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas.

Tercero. Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual *“el error o la ausencia en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede devolver el citado escrito al órgano de contratación para su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992 citada.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por referirse a un contrato no susceptible de recurso especial, el interpuesto por D. F.G.C. en representación de EMPLEDIS, S.L., contra los pliegos para

la contratación del “*Servicio de conservación y mantenimiento de determinadas zonas verdes de la localidad de Tomelloso*”.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.